



ACCIÓN DE TUTELA No.: 11001-31-87-002-2022-00017-00 - N.I. 58211 ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

ACCIONANTE: YULLIS PAOLA NAVARRO VILORIA - CC. 30.669.849

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto No. 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (antes artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), modificado por el Decreto 333 de 2021¹; se dispone ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por YULLIS PAOLA NAVARRO VILORIA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, en consecuencia, se dispone:

- 1.- Vincular en calidad de accionados a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS, y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- 2.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las entidades vinculadas, se dispone CORRER traslado de la demanda, junto con sus anexos, a fin de que el accionado ejerza el derecho a la defensa de acuerdo a los hechos y pretensiones que allí se registran, por lo que deberá aportar los correspondientes soportes legales y probatorios en un término máximo de UN (1) día hábil, contado a partir del recibo del mismo, por el medio más expedito.

Adviértase, que de no recibirse respuesta dentro del término fijado de parte de los accionados se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591 de 1991.

- **3.- Tener** como pruebas las incorporadas en la demanda de tutela y las anexadas por la parte accionada.
- 4.- Teniendo en cuenta que la acción de tutela interpuesta tiene la virtud de afectar los derechos de las demás aspirantes, se dispone VINCULAR al trámite de la presente acción a las personas inscritas a la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección Entidades de la Rama

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".





Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, para el cargo OPEC 144028.

Para el efecto correspondiente, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el presente auto junto con la demanda y sus anexos, a efectos de COMUNICAR la presente determinación a los aspirantes vinculados para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo.

Por Secretaría infórmese lo dispuesto en el presente auto al accionante, teniendo en cuenta que para efectos de notificaciones se registró la dirección de correo electrónico <u>yullisn@gmail.com</u> y <u>narcilora.1979@gmail.com</u>.

Por el centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, líbrense las comunicaciones de rigor con las copias indicadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ Juez







CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 09 EDIFICIO KAISSER – TEL: 2 84 72 37 ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidos (2022)

Oficio No. 486

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
notificaciones judiciales @cnsc.gov.co
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA No.: 11001-31-87-002-2022-00017-00 - N.I. 58211 ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

ACCIONANTE: YULLIS PAOLA NAVARRO VILORIA - CC. 30.669.849

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y dispuso vincularlo a la misma en calidad de accionado.

En consecuencia, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de este oficio, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere la accionante, y presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

Se advierte que de no recibirse información de su parte dentro del término fijado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos expuesto por el accionante y se entrará a resolver de plano.

De igual manera, se le informa que se dispuso VINCULAR al trámite de la presente acción a las personas inscritas a la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, para el cargo OPEC 144028, por tanto, se le solicita se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la demanda y sus anexos, a efectos de COMUNICAR la presente determinación a los aspirantes vinculados para que dentro del





término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo.

Atentamente,













CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 09 EDIFICIO KAISSER – TEL: 2 84 72 37 ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidos (2022) Oficio No. 487

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Señores
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS
notificacionesjudiciales@ufps.edu.co
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA No.: 11001-31-87-002-2022-00017-00 - N.I. 58211 ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

ACCIONANTE: YULLIS PAOLA NAVARRO VILORIA - CC. 30.669.849

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y dispuso vincularlo a la misma en calidad de accionado.

En consecuencia, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de este oficio, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere la accionante, y presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

Se advierte que de no recibirse información de su parte dentro del término fijado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos expuesto por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ JUEZ





CALLE 11 N° 9 - 24 PISO 09 EDIFICIO KAISSER – TEL: 2 84 72 37 ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero trece (13) de dos mil veintidos (2022) Oficio No. 488

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP
notificacionesjudiciales@aunap.gov.co
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA No.: 11001-31-87-002-2022-00017-00 - N.I. 58211 ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

ACCIONANTE: YULLIS PAOLA NAVARRO VILORIA - CC. 30.669.849

Cordial saludo:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y dispuso vincularlo a la misma en calidad de accionado.

En consecuencia, a través del presente se le CORRE TRASLADO del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de este oficio, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere la accionante, y presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

Se advierte que de no recibirse información de su parte dentro del término fijado se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos expuesto por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DÍAZ